

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 257-19 que autoriza a la empresa Costa Dorada Beach Resort, S.A.S., a hacer uso de catorce (14) metros de franja marítima terrestre, donde está construido el Club de Niños del Complejo Hotelero “Be Live Collection Marién”, ubicado en la zona de Playa Dorada, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-19

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley que crea la Secretaría de Estado de Turismo núm. 84, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la comunicación núm. 1253, del 10 de abril de 2018.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 283, del 13 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la empresa Costa Dorada Beach Resort, S.A.S., a hacer uso de catorce (14) metros dentro de la franja marítima terrestre donde actualmente está construido

en concreto y techado con palma cana, el club de niños del complejo hotelero “Be Live Collection Marien”, ubicado en la zona de Playa Dorada, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 258-19 que autoriza a la empresa Mésquita Enterprise, S.R.L., a hacer uso de una parte de los sesenta (60) metros de la franja marítima terrestre, para el acondicionamiento de las estructuras conformadas por una marina y una edificación de dos niveles en el Proyecto “Puerto Blanco Marina”, ubicada en la parcela No. 58-A-Ref.-21-W, del D.C. No. 5, municipio Luperón, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-19

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley que crea la Secretaría de Estado de Turismo núm. 84, del 26 de diciembre de 1979.